



RESOLUCION No.0086  
MARZO 28 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CONTRATACION  
DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL  
E.S.P.

EL REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.,

CONSIDERANDO:

Que previo el agotamiento de los trámites correspondientes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) mediante Resolución No.20061300036085 del 28 de septiembre de 2006, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., así como la de sus negocios, bienes y haberes para su liquidación, al encontrar configuradas las causales previstas en los numerales 59.1, 59.3, 59.7 Y 59.8 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que la Agente Especial, procede a adoptar el reglamento de contratación en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2211 de 2004.

RESUELVE

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: - OBJETO: El presente reglamento contiene las normas generales que regulan la contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MARCO LEGAL: El régimen legal que se aplica los contratos que celebre Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P es de derecho privado de conformidad con lo dispuesto en las leyes 142 y 689 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este

reglamento se aplicarán a todos los procesos de contratación que adelante Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

No obstante lo anterior, los contratos a financiar con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la ley colombiana.

**PARÁGRAFO:** Este reglamento no se aplica a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994, ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, ni a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales o con regímenes especiales.

Así mismo, cuando la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., actué en calidad de contratista, se sujetará a las normas internas aplicables para quien actué como contante, siempre y cuando estas no vayan en contra de las disposiciones legales de carácter imperativo.

**ARTÍCULO CUARTO. - PRINCIPIOS RECTORES:** La contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., está orientada por los siguientes principios, los cuales le imponen a los administradores la obligación de actuar en búsqueda del mejor desarrollo del objeto social y de la optimización de los recursos.

- a. **BUENA FÉ:** Las partes deberán proceder con ética y bajo postulados morales en el período precontractual y contractual.
- b. **SELECCIÓN OBJETIVA:** Se hará sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier motivación subjetiva.
- c. **TRANSPARENCIA:** Deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades de los proponentes.
- d. **CELERIDAD:** Se surtirá con austeridad de tiempo, medios y gastos, y sin dilaciones.
- e. **PLANEACIÓN:** Se realizará con criterio corporativo, y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia.
- f. **ECONOMÍA:** Se adelantará haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.
- g. **AUTOCONTROL:** Se realizará bajo un esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por sí misma la evaluación de su propia gestión, asuma sus

responsabilidades y compromisos y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.

**ARTÍCULO QUINTO. - COMPETENCIA:** La competencia para adelantar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato, radica en el representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. y en aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin.

**ARTÍCULO SEXTO. - LIMITACIÓN:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. se abstendrá de celebrar contratos con el cónyuge, compañero(a) permanente o con los parientes hasta el tercero grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de quienes tienen la calidad de directivos, administradores, o trabajadores que a su vez tengan participación en el proceso de contratación en alguna de sus etapas.

Así mismo, se abstendrá de celebrarlos con personas jurídicas, consorcios o uniones temporales en los que sus representantes legales o cualquiera de sus socios o consorciados, se encuentre en las condiciones referidas, salvo cuando se trate de sociedades anónimas.

## CAPITULO II DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACION

**ARTÍCULO SEPTIMO. - ESTUDIO DE MERCADO:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. antes de iniciar un proceso de contratación, podrá por cualquier medio solicitar información que le permita hacer un estudio o referencia de mercado.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PRESUPUESTO:** Para iniciar un proceso de contratación y perfeccionar el respectivo contrato, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que pretende contraer. Una vez perfeccionado el contrato, deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal.

En caso que los compromisos contractuales afecten vigencias presupuestales de años siguientes, los mismos deberán registrarse en el respectivo presupuesto.

**ARTÍCULO NOVENO. - CONTRATACIÓN SIN SOLICITUD DE OFERTAS:** Por la naturaleza del contrato a celebrar o por la calidad de las partes, en los siguientes casos

- a. Compraventa de inmuebles.
- b. Permuta.
- c. Arrendamiento.
- d. Dación en pago.
- e. Comodato.
- f. Seguros.
- g. Contratos o convenios con entidades estatales.
- h. Contratos con empresas del mismo sector en las cuales las entidades estatales tengan una participación igual o superior al 50%.
- i. Contratos para la adquisición conjunta de bienes y servicios por parte de las empresas del mismo sector que tengan un mismo socio mayoritario.
- j. En los que la cuantía del contrato no supere los cinco (5) SMLMV.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - SOLICITUD DE OFERTAS:** La solicitud de ofertas se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

- a. Solicitud de una oferta.
- b. Solicitud de pluralidad de ofertas.

**SOLICITUD DE UNA OFERTA:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., podrá celebrar contratos mediante una sola solicitud de oferta, en los siguientes casos:

- a. La cuantía del contrato sea de cero (0) pesos a cinco (5) SMLMV.
- b. El contrato es en consideración a las calidades especiales o exclusivas de una persona natural o jurídica.
- c. Cuando presenten situaciones de urgencia o emergencia.
- d. Prestación de servicios profesionales y/o personales en razón de la confianza, conocimiento del asunto objeto del contrato o especialidad en la materia.
- e. Capacitación.
- f. Desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas; que sólo puedan encomendarse a determinadas personas.
- g. Contratos de ampliación, actualización, mantenimiento o modificación de Software instalado respecto del cual el autor tenga registrados con exclusividad los derechos de propiedad.
- h. Publicidad.
- i. Recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado.

- j. Cuando se haya solicitado pluralidad de ofertas y no se reciba ninguna, o cuando ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido por La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

**SOLICITUD DE PLURALIDAD DE OFERTAS:**

- Se solicitarán dos (2) ofertas cuando el objeto a contratar sea superior a cinco (5) SMLMV y no exceda los veinte (20) SMLMV.
- Se solicitarán tres (3) ofertas o más para cuantías iguales a veinte (20) SMLMV o superiores a este.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN:** En las condiciones y términos de la solicitud de oferta se señalará claramente el objeto que persigue La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., con la contratación y los criterios; que tendrá en cuenta para la evaluación y calificación.

Dentro de estos criterios de evaluación y calificación podrán estar el precio, el plazo, la experiencia certificada según el caso, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio ofrecido, la capacidad técnica, y la capacidad financiera.

Las ofertas que se reciban en respuesta a una solicitud no obligan a La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. a su aceptación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - COMITÉ EVALUADOR:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. podrá conformar comité de compras.

El comité de compras será responsable de sus recomendaciones. No obstante, en ningún caso eximirán de responsabilidad a quienes tienen la competencia para contratar en nombre de La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - NEGOCIACIÓN ECONÓMICA:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. Podrá disponer que se proceda a llamar a negociar al oferente que haya presentado la oferta que cumpla con las condiciones y términos de la solicitud de ofertas y que se indique en el informe de evaluación como la primera en el orden de elegibilidad.

Si no se llegare a un acuerdo con este oferente, se podrá llamar a quien ocupe el segundo lugar en el orden elegibilidad y así sucesivamente, con el fin de lograr acuerdos que permitan la celebración del contrato.

Si no se logran estos acuerdos, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP., se podrá abstener de aceptar alguna de las ofertas así declarando desierto el proceso de contratación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS:** Para contratos que su cuantía supere los 5 SMLMV, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP., designara un supervisor y/o interventor.

En los demás casos será responsabilidad del trabajador en misión para la Empresa, la revisión de la correcta ejecución del acto contractual de acuerdo al requerimiento efectuado.

**PARAGRAFO:** En los contratos cuya cuantía sea superior a los 150 SMLMV, podrá contratarse interventoría o supervisión para la correcta ejecución.

La interventoría o supervisor podrá contratarse.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS:** Para los contratos que sean inferiores a los (20) SMLMV se elaborará un acta final y los que superen de esta cuantía se realizara un acta de liquidación, para lo cual se tendrán cuatro (4) meses contados a partir de su fecha de terminación.

En el acta de liquidación del contrato se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si previa invitación escrita por parte de La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP., el contratista no se presenta a elaborar el acta de liquidación del

~~contrato o presentándose no llega a un acuerdo sobre su contenido o se niega a firmarla, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP., lo podrá hacer unilateralmente dejando las constancias que estime pertinentes.~~

**PARÁGRAFO:** El acta de liquidación de un contrato podrá utilizarse para efectos de declarar el siniestro y hacer efectivas las garantías.

### CAPITULO III

#### PERFECCIONAMIENTO, GARANTIAS Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -PERFECCIONAMIENTO:** Los contratos que se celebren en aplicación del presente reglamento se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades.

La aceptación de las ofertas se formalizará por parte del representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., o por aquella persona a quien expresamente se le haya delegado o autorizado para tal fin y el oferente, sin perjuicio que pueda efectuarse a través de medios electrónicos.

Las Ofertas se aceptaran de la siguiente manera:

- a. Ofertas cuyo valor sea inferior o igual a cinco (5) SMLMV: Con la consignación del visto bueno (Vo. Bo) en la oferta.
- b. Ofertas cuyo valor sea superior a cinco (5) SMLMV e inferior a veinte (20) SMLMV: Mediante la expedición de la respectiva orden de compra de bienes o servicios.
- c. Ofertas cuyo valor sea igual o superior a veinte (20) SMLMV: Mediante suscripción de contrato por las partes.

**PARÁGRAFO:** Por vía electrónica, podrán desarrollarse los procesos de contratación y también perfeccionarse los contratos, conforme a las normas vigentes nacionales que regulan las transacciones por esta vía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - GARANTIAS:** En las solicitudes de oferta en las

que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., considere necesario amparar determinados riesgos de la contratación, se informará a los proponentes acerca de las garantías que deberán otorgar.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., no podrá desembolsar suma alguna de dinero hasta que no se hayan presentado y aprobado las garantías y en caso de que estas sean requeridas.

**PARAGRAFO:** En los contratos que celebre La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., que se rijan por este manual de contratación, se podrán exigir conforme a las cuantías y al tipo de contrato, el amparo de los siguientes riesgos:

a. **SERIEDAD DE LA OFERTA:** El riesgo de seriedad de la oferta se exigirá en todo proceso de selección de contratista, cuyo valor de la disponibilidad presupuestal mensual total que lo ampara, sea igual o superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales para la vigencia en que se inicia y sus características lo ameritan, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la oferta o del valor del certificado de disponibilidad presupuestal y con una vigencia de cuatro (4) meses.

b. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En los contratos en que se pacte pago de anticipo, independiente de la cuantía del contrato, se exigirá el amparo del riesgo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con una vigencia igual al de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

c. **CUMPLIMIENTO:** Todos los contratos de cuantía superior a seis (06) salarios mínimos legales mensuales, incluirán el amparo del riesgo de cumplimiento por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

d. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuando conforme al objeto y obligaciones del contrato sea pertinente garantizar la calidad del servicio y sus características lo ameritan, se incluiría el amparo de calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

e. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Cuando el objeto del contrato consista en la tradición de bienes que ingresen a la Entidad, se incluirá el amparo de calidad de los bienes en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia mínima de un (1) año contada a partir de la entrega y recibo a satisfacción, instalación y



puesta en funcionamiento de los respectivos bienes, según fuere el caso; si por la naturaleza del bien lo amerita.

**f. CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Si los bienes a adquirir y sus características lo ameritan, se deberá incluir el amparo de correcto funcionamiento de los bienes, en una cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de los bienes y con una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la entrega y recibo a satisfacción, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes respectivos, según fuere el caso.

**g. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Si los bienes a adquirir y sus características lo ameritan, se deberá cubrir el amparo de provisión de repuestos y accesorios en una cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de los bienes y con una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la entrega y recibo a satisfacción, instalación y puesta en funcionamiento de los respectivos bienes, según fuere el caso.

**h. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Cuando se suscriban contratos con personas jurídicas o persona naturales y/o consorcios o uniones temporales que requieran la contratación con terceros para la ejecución del mismo, se exigirá el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**i. CALIDAD DE LA OBRA:** Cuando el objeto u obligaciones del contrato que se suscribe consista en la realización de una obra y el valor del contrato sea igual o superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, se deberá pactar el amparo de calidad de la obra por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de la obra, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir del recibo final de la misma.

**j. ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Cuando el objeto u obligaciones del contrato que se suscribe consistan en la realización de una obra y el valor del contrato sea igual o superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, se deberá pactar el amparo de estabilidad de la obra por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor final de la obra con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la misma.

k. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** En los contratos de obra y en los demás que conforme al objeto y obligaciones sea pertinente, se deberá pactar el amparo de responsabilidad civil extra contractual por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

**PARAGRAFO PRIMERO: OTROS RIESGOS.** Cuando por la naturaleza o tipo de contrato a celebrarse, las fuentes del derecho civil o comercial determinen que es necesario amparar riesgos diferentes a los anteriormente señalados, se procederá conforme a lo que dichas reglas indiquen para el caso en concreto.

**PARAGRAFO SEGUNDO: PRESCINDENCIA DE LA GARANTIA ÚNICA.** Se prescindirá de la garantía única en los contratos que medien entidades eximidas de tal obligación, en los que por su ejecución instantánea el cumplimiento sea efectivo, en las que por su urgencia en prestación del servicio se amerite tal omisión; cuya cuantía sea igual o inferior a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto para aquellos casos en donde se pacte anticipo, en donde se deberá constituir garantía única para el cubrimiento de dicho riesgo, sin importar la cuantía del contrato.

**PARAGRAFO TERCERO: AMPLIACION DE COBERTURA.** En cualquier evento en el que se aumente el valor del contrato y/o se prorrogare su plazo, vigencia de los riesgos cubiertos por la garantía constituida deberá ser ajustada a los nuevos valores y tiempos, consultando siempre que las garantías se mantengan vigentes hasta la liquidación contractual.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: APROBACIÓN DE GARANTIAS.** El contratista presentará a la EMPRESA, la garantía única para su aprobación, dentro de los tiempos que se pacten en el contrato celebrado, La oficina encargada de contratación procederá a su revisión y si se ajusta a lo dispuesto procederá a diligenciar su aprobación.

**PARAGRAFO PRIMERO: FUNCIONARIO QUE APRUEBA LA GARANTÍA ÚNICA Y SUS MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES.** Será competente para aprobar las garantías presentadas por los contratistas de la EMPRESA, con el fin de amparar los riesgos contractuales, al igual que sus modificaciones y/o aclaraciones; el encargado de la Contratación y/o Asesor Jurídico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SELLO.** Para la aprobación de las pólizas será utilizado un sello que contenga como mínimo la fecha de aprobación, la denominación del contrato al que pertenece la póliza y la firma del responsable de su aprobación, el cual será colocado en lugar visible del documento que contiene la póliza. Sello estampado como documento adjunto al presente acto.

**ARTÍCULO VIGESIMO - ADICIONES:** Los contratos podrán adicionarse tanto en plazo como en valor, sin que la adición exceda el valor total del contrato inicial.

Para la adición en valor se requerirá:

- a. Justificación escrita por parte del supervisor o interventor.
- b. Disponibilidad presupuestal o recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que se pretende contraer.
- c. Ampliación de garantías y pago de impuestos, si se requiere.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA CONTRATACION**

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - CONTRATOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O EMERGENCIA:** Se considera que se presenta una URGENCIA cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la prestación del servicio y la seguridad de las personas o de los bienes.

Se considera que se presenta una EMERGENCIA cuando sucedan hechos que afecten la operación, la prestación del servicio y la seguridad de las personas o de los bienes.

**PARÁGRAFO:** En estos casos se podrán celebrar los contratos necesarios sin sujeción a los procedimientos establecidos en este reglamento para la solicitud de ofertas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO, -VENTA DE BIENES:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. podrá vender mediante subasta los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo avalúo, por si misma, o a través de las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes.

El proceso de subasta podrá realizarse en primera instancia con los trabajadores de la

11-12

empresa.

Para la venta de bienes no se aplicará la limitación establecida en el artículo, sexto del presente reglamento.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la posibilidad que tiene La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. de vender directamente a sus clientes y/o usuarios, los elementos y equipos que requieran para completar, instalar, mejorar, ampliar o modificar la infraestructura de la Empresa con la que cuentan para recibir el servicio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRÁMITE:** Los procesos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha del presente acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de su iniciación.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NUMERACIÓN Y/O CODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Con la entrada en vigencia de este manual de contratación la Agencia Especial, autoriza iniciar la numeración respectiva de los actos contractuales. Por lo tanto la codificación y/o denominación de los contratos de la Empresa, quedará así:

Denominación	Cuantía	Sufijo + Consecutivo
Orden sin formalidades	0 - 5 SMLMV	01-00__
Orden con formalidades	5 - 20 SMLMV	02-00__
Contrato	Superiores a 20 SMLMV	03-00__

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - DEROGATORIA Y VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Espinal, Departamento del Tolima a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

  
**MARIA TERESA CABARICO ALMARIO**  
Agente Especial



## **RESOLUCIÓN No. 007 DEL 24 de ENERO DE 2014**

Por la cual se adiciona el Manual Único de Contratación de la Empresa Pública de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal EAAA

La Agente Especial de la Empresa Pública de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal EAAA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a leyes 142 de 1994 y 489 del 1998 la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal.

Que, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 contiene el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios, el cual es fundamentalmente de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación del servicio. Dicha disposición establece, que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos, no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública salvo norma legal en contrario.

Que, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución No 293 de 2004 la cual modificó el artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 estableció los Contratos de las empresas prestadoras de Servicios Públicos en los cuales deben pactarse cláusulas excepcionales.

Que, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, inclusive en los casos de sociedades en que las entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto



o derecho que se ejerza.

Que, es necesario hacer modificaciones al Manual de contratación de la Empresa, adoptado mediante Resolución No. 0086 del 28 de marzo de 2011, con el fin de realizar ajustes al esquema de contratación que se viene ejecutando acorde con las políticas gubernamentales que permitan desarrollar de manera eficaz las labores de contratación tendientes a proveer los bienes y servicios que se requieran, en armonía con la constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias que rigen esta materia.

Que, de conformidad con la ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010 y en especial la Resolución N° 20131300054485 del 04 de diciembre de 2013 expedida por la SSPD, el Agente Especial está facultado para expedir la presente Resolución.

Por todo lo anterior, es necesario adicionar el Manual de Contratación para instrumentalizar soluciones a situaciones particulares dentro de los criterios de transparencia, economía, eficacia y eficiencia, que deben regir estos procesos, garantizando la pluralidad de ofertas y la selección objetiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Manual Único de Contratación de la Empresa Pública de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal EAAA adoptado mediante Resolución No. 0086 del 28 de marzo de 2011 de acuerdo a lo que se establece en el artículo segundo del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Capítulo II. Desarrollo del Proceso de Contratación, Artículo Décimo quedará, así:

**"...ARTICULO DECIMO.- SOLICITUD DE OFERTAS:** La solicitud de ofertas se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

- a. Solicitud de una oferta
- b. Solicitud de Pluralidad de ofertas.
- c. Invitación Abierta

**SOLICITUD DE UNA OFERTA:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., podrá celebrar contrato mediante una sola solicitud de oferta, en los siguientes casos:

- a. La cuantía del contrato sea de cero (0) pesos a cinco (5) SMLV
- b. El contrato es consideración a las calidades especiales o exclusivas de una persona natural o jurídica.
- c. Cuando se presenten situaciones de urgencia o emergencia.
- d. Prestación de servicios profesionales y/o personales en razón de la confianza, conocimiento del asunto objeto del contrato o especialidad en la materia.
- e. Capacitación
- f. Desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinadas personas.
- g. Contratos de ampliación, actualización, mantenimiento o modificación de software instalado respecto del cual el autor tenga registrados con exclusividad los derechos de propiedad.
- h. Publicidad.
- i. Recaudo del servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- j. Cuando se haya solicitado pluralidad de ofertas y no se reciba ninguna, o cuando ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

**SOLICITUD PLURALIDAD DE OFERTAS:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., solicitará:

- a. Dos (2) ofertas cuando el objeto a contratar sea superior a cinco (5) SMLV y no exceda los veinte (20) SMLV
- b. Tres (3) ofertas o más para cuantías iguales a veinte (20) SMLV o superiores a este.



**INVITACIÓN ABIERTA:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal, previo agotamiento de la fase de planeación, realizará invitación abierta cuando se trate de la contratación de la operación de los servicios a cargo de la empresa. Adicionalmente, se acudirá a esta modalidad en aquellos eventos en los que por diferentes circunstancias resulte necesario y/o conveniente para satisfacer las necesidades de la entidad.

En estos casos, se procederá a llevar a cabo invitación abierta bajo las siguientes reglas:

- El área en la que surge la necesidad del proyecto con el acompañamiento jurídico de la coordinación de procesos de selección, realizará las reglas de participación de conformidad con los estudios previos realizados por el área que demande la necesidad.

Las reglas de participación contendrán la descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, los fundamentos de la modalidad de selección, los factores objeto de evaluación mínimos y ponderables y las actividades y condiciones necesarias para desarrollar el objeto a contratar, el cronograma del proceso, el certificado de disponibilidad presupuestal del contrato, el presupuesto, forma de pago, mecanismos de cobertura del riesgo y demás asuntos inherentes a la contratación.

Cuando La Empresa considere necesario obtener ofertas del mercado a nivel nacional o internacional podrá publicar avisos también en diarios de amplia circulación y pautas en medios electrónicos.

- El Ordenador del Gasto expedirá Acto contractual que ordene la apertura del proceso y se procederá a la publicación de las reglas de participación en la página web oficial de La Empresa y en el sistema electrónico de contratación pública cuando a ello hubiere lugar, con el fin de que los interesados presenten una propuesta.
- Cualquier interesado podrá presentar observaciones a las reglas de participación dentro del plazo que determine La Empresa. En caso de que como consecuencia de las mismas se haga necesario modificarla, La Empresa publicará dicha modificación mediante adendas antes del vencimiento del plazo para la recepción de propuestas, y prorrogará el





*mismo, si lo considera necesario, hasta por un plazo igual al inicialmente establecido para la entrega de propuestas.*

- Vencido el término para la presentación de propuestas, se llevará a cabo una audiencia de recibo de las propuestas de la cual se levantará un acta en la que conste los nombres de los proponentes, la fecha y hora de presentación de la propuesta, y demás circunstancias relevantes la cual será publicada en la página web..*
- La Empresa procederá a la evaluación de las propuestas de acuerdo con los criterios establecidos en las reglas de participación, dentro de los términos definidos en cada invitación.*
- La Empresa publicará el resultado de la evaluación de las propuestas en razón a los aspectos contenidos en las mismas y los criterios de evaluación definidos en las reglas de participación. Los proponentes tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para presentar observaciones a los resultados correspondientes.*
- La Empresa definirá un plazo para analizar las observaciones presentadas, el cual será prorrogable cuando La Empresa lo considere conveniente mediante un acto contractual. Vencido dicho plazo, procederá a publicar en su página web las respuestas a las observaciones presentadas, y el resultado final de la calificación.*
- Una vez consolidado el informe de evaluación definitiva, el Ordenador del Gasto mediante resolución motivada procederá a adjudicar al proponente seleccionado, la cual será notificada en los términos que prevé la ley para notificar los actos administrativos y será publicada en la página web correspondiente.*
- En caso de que el proponente ganador no suscriba el contrato correspondientes dentro del plazo establecido por La Empresa, o manifieste su intención de no ejecutar el contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, y podrá contratar con quien se encuentre en segundo lugar en el orden de elegibilidad cuando lo considere conveniente.*
- En caso de que no pueda ser adjudicado un contrato conforme el anterior procedimiento, La Empresa podrá contratar solicitando pluralidad de ofertas.*



En esta modalidad de contratación, la entidad podrá incorporar mecanismos que permitan optimizar sus recursos en los proyectos a contratar, previendo dentro de los estudios previos y reglas de participación, formas dinámicas de conformación total o parcial de las ofertas haciendo uso de cualquiera de los que se señalan a continuación:

- Posibilidad de mejora de las propuestas económicas por parte de los oferentes en desarrollo de la entrega de propuestas, mediante subasta.
- Mesas de negociación con proponentes habilitados previamente, cuya oferta técnica y financiera resulte favorable para la entidad.

El área interesada en la contratación determinará en los estudios previos si hace uso de alguno de los mecanismos señalados anteriormente y, en este caso, se procederá a definir en las reglas de participación de manera clara, precisa y completa el procedimiento que la entidad realizará.

NOTA: El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que señale el acto contractual que así lo determine, cuando a juicio del ordenador del gasto de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGACIONES:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas internas de Empresa Pública de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal EAAA de carácter general o particular que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Espinal a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

Comuníquese y Cúmplase

  
**ADRIANA HELENA MORENO CHAVES**  
AGENTE ESPECIAL (E) EAAA